



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN EL ACUERDO INE/CG288/2016, ASÍ COMO LOS ANEXOS DE LOS DIVERSOS INE/ACRT/20/2016 E INE/ACRT/22/2016, PARA EFECTO DE AGREGAR LAS CONCESIONES OTORGADAS A CADENA TRES I, S.A. DE C.V. Y LAS PAUTAS CORRESPONDIENTES

Antecedentes

- I. El diecisiete de noviembre del dos mil quince, en su tercera sesión extraordinaria, el Comité de Radio y Televisión aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como en los Procesos Electorales Locales que se llevarán a cabo en el dos mil dieciséis, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”*, identificado con la clave INE/ACRT/40/2015.
- II. En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el veintiséis de noviembre del dos mil quince, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como en los Procesos Electorales Locales que se llevarán a cabo en el dos mil dieciséis y se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en las estaciones de radio y canales de televisión incluidas en el Catálogo de las entidades federativas que tengan jornada comicial”*, identificado con la clave INE/CG980/2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de diciembre de dos mil quince.
- III. El veintisiete de abril de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba un criterio general para el caso de la actualización de la cobertura de una emisora de radio o canal de televisión; se modifica el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como en los procesos electorales locales que se llevarán a cabo en el dos mil dieciséis, aprobado mediante Acuerdo INE/ACRT/40/2015 y se da respuesta a consultas planteadas por diversos concesionarios”*, identificado como INE/CG288/2016.
- IV. El veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, en la quinta sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciséis”*, identificado como INE/ACRT20/2016.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- V. El tres de junio de dos mil dieciséis, en la séptima sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral se aprobó el *“Acuerdo [...]por el que se modifica el Acuerdo identificado como INE/ACRT/20/2016, para incluir a los partidos políticos locales Humanista de Baja California Sur y Humanista de Morelos, en los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciséis”*, identificado como INE/ACRT22/2016.
- VI. El doce de octubre de dos mil dieciséis, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el oficio IFT/223/UCS/2003/2016 de la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través del cual hace del conocimiento el otorgamiento de concesiones a Cadena Tres I, S.A. de C.V.

Considerandos

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión.

1. Los artículos 41, segundo párrafo, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que el Instituto Nacional Electoral es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene como fines ejercer las funciones que la Constitución le otorga, entre las cuales está la de fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en materia de radio y televisión.
2. Como lo señalan los artículos 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 159, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso d); 26 numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.
3. De acuerdo con el artículo 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

4. El artículo 41, Base III, apartado B, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.

Competencia del Comité de Radio y Televisión en Materia Electoral.

5. Los artículos 162, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se establece que el Instituto Nacional Electoral ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.
6. En términos de lo establecido en los artículos 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, numeral 2, inciso p) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión es el órgano competente para elaborar y aprobar el catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales ordinarios que cada entidad federativa lleve a cabo, de conformidad con los mapas de cobertura proporcionados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.
7. La Jurisprudencia 25/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establece que el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral es el órgano facultado para elaborar y aprobar el Catálogo de estaciones y canales que participarán en un proceso electoral.
8. En ese sentido el artículo 45, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, dispone que el Catálogo nacional de estaciones se conformará por el listado de concesionarias de todo el país.
9. El artículo 45, numeral 3 del Reglamento de referencia, prevé que los catálogos se conformarán por el listado de concesionarios que se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales que les sean notificadas, y por aquellos que se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

10. Para la elaboración de los catálogos de emisoras resulta aplicable la tesis de jurisprudencia identificada con el número 37/2013, rubro RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CARECE DE ATRIBUCIONES PARA EXIMIR A LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DE LA OBLIGACIÓN DE TRANSMITIR LOS MENSAJES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, establecida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme a la cual se establece la obligación dirigida a todos los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y canales de televisión, de transmitir los mensajes de las autoridades electorales y los partidos políticos. En este contexto, el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, está en aptitud de establecer, vía facultad reglamentaria, las modalidades de transmisión a ponderar; atribución normativa que no incluye regular criterios atinentes a dejar de difundir mensajes de las autoridades electorales y de los partidos políticos.
11. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-535/2011, señaló que en la época en que no hay procesos electorales federal y local, las autoridades electorales locales así como los partidos políticos estatales tienen derecho de acceder a la radio y televisión, por lo que las emisoras que se ubiquen en las distintas entidades federativas, se encuentran obligadas a transmitir la pauta en los términos en los que les sea notificada por la autoridad electoral.
12. De lo establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expediente SUP-RAP-204/2010 y SUP-RAP-205/2010 acumulados; y SUP-RAP-211/2010, SUP-RAP-212/2010, SUP-RAP-216/2010, SUP-RAP-218/2010, SUP-RAP-219/2010 y SUP-RAP-220/2010 acumulados, se desprende que la obligación de las concesionarias de transmitir los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales es respecto de *cada estación de radio y televisión*, sin exclusión, lo cual se ve enfatizado con lo prescrito en los incisos a) y d), apartado A, Base III del artículo 41 constitucional, en cuanto a que se establece categóricamente "*las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión*", situación que no se puede interpretar en forma diversa a la totalidad de las estaciones de radio y televisión.

"Como se ha expuesto, del régimen jurídico, constitucional y legal, que regula el ejercicio de la concesión de una frecuencia de radiodifusión para un determinado canal de televisión, se advierte que la obligación de transmitir en tiempos del Estado, los promocionales de los partidos políticos y las autoridades electorales, se impone respecto de cada estación de radio o canal de televisión, en lo individual, sin que se advierta alguna norma o principio implícito en el sistema"



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

que conlleve a la construcción de un régimen especial o de excepción, para los casos en que determinadas emisoras operen como parte de una red de repetidoras; pues tal circunstancia obedece únicamente a la decisión adoptada, en el ejercicio del ámbito de libertad del permisionario o concesionario, pero tal determinación no puede, en forma alguna, tener como efecto jurídico modificar el régimen constitucional, en el cual existe el deber jurídico impuesto a cada estación de radio o televisión, ya sea respecto de una concesión o una permisión. [...] Por tanto, independientemente de que las [emisoras de radio y televisión] tengan o no los elementos técnicos, materiales y humanos, necesarios para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y las autoridades electorales, en tiempos del Estado, en la señal emitida por sus canales repetidores, deben cumplir con ese deber constitucional, además se debe resaltar que es una circunstancia ocasionada por ellas mismas, pues al ser una mera facultad ejercida para explotar de mejor manera sus títulos de concesión, ello no implica que esté obligada a actuar de esa forma, pues la transmisión de tiempos del Estado es una obligación de base constitucional y configuración legal que limita el ejercicio del derecho de explotación de la concesión; de ahí que para transmitir la pauta aprobada por la autoridad electoral federal, las recurrentes deben contar con los elementos técnicos, materiales y humanos, necesarios para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y las autoridades electorales, por existir el deber constitucional.”

13. La normatividad aplicable al servicio de radio y televisión no prevé excepciones, condiciones, ni eximentes respecto de la obligación de transmitir los tiempos del Estado, por lo que a cada concesión le corresponde, por sí, gozar de los derechos y cumplir con las obligaciones que el marco normativo le impone, como lo es la transmisión de los tiempos del Estado en materia electoral, sin que el Instituto Nacional Electoral cuente con atribuciones para eximir o exceptuar a concesionarios de las obligaciones individuales frente al Estado inherentes a su título habilitante.
14. Conforme lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su tesis de jurisprudencia identificada con el número 21/2010 de rubro *RADIO Y TELEVISIÓN. LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEBEN DIFUNDIR LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE PROGRAMACIÓN Y LA FORMA EN QUE LA TRANSMITAN*, cada estación de radio y canal de televisión tiene la obligación de transmitir los mensajes de las autoridades electorales y de los partidos políticos en el tiempo que administra el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral con independencia del tipo de programación y la forma en la que la transmitan.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

15. Los concesionarios de radio y televisión son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de conformidad con los artículos 442, numeral 1, inciso i); y 452, numeral 1 de la propia Ley.

Alcance del presente Acuerdo.

16. Como se desprende del Antecedente VI, el Instituto Federal de Telecomunicaciones informó que Cadena Tres I, S.A. de C.V., con motivo del título otorgado por aquella Autoridad el pasado veintisiete de marzo de dos mil quince y derivado del proceso de "*Licitación Pública para Concesionar el Uso, Aprovechamiento, y Explotación Comercial de Canales de Televisión Radiodifundida Digital, a efecto de formar Dos Cadenas Nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (Licitación no. IFT-1)*", presentó el aviso de inicio de operaciones en diversas entidades del país.
17. Dicho lo anterior, este Comité estima pertinente modificar el Acuerdo señalado en el Antecedente III a efecto de incluir las concesiones otorgadas a Cadena Tres I, S.A. de C.V. en el Catálogo. El Catálogo con la inclusión de estas concesiones se anexa al presente Acuerdo y forma parte del mismo.
18. A través de los instrumentos detallados en los Antecedentes IV y V, en relación con el artículo 34, numeral 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, se aprobaron los anexos que contienen las pautas específicas por entidad y medio de difusión correspondientes al segundo semestre de dos mil dieciséis.
19. Dicho lo anterior, resulta oportuno modificar los anexos antes mencionados con el único propósito de agregar pautas para las emisoras autorizadas a Cadena Tres I, S.A. de C.V.
20. Por lo que corresponde a los aspectos contenidos en los Acuerdos INE/ACRT/20/2016 e INE/ACRT/22/2016, éstos permanecen en los mismos términos en que fueron aprobados por este Comité, al no ser objeto de la presente modificación.
21. Conforme al artículo 40, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, las notificaciones de las pautas deberán ser realizadas con al menos veinte días de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones y surtirán sus efectos el mismo día de su realización.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

22. En ese sentido, en tanto se cumplen los veinte días que establece la normativa reglamentaria, este Comité estima procedente instrumentar un esquema de prueba para que la concesionaria trasmita una pauta provisional.
23. No se omite señalar, que la concesionaria Cadena Tres I, S.A. de C.V., manifestó su entera disposición para cumplir con la transmisión de los tiempos del Estado y por tanto colaborar con esta Autoridad.
24. En el particular, conforme a los artículos 55, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 4, incisos a) y b), y 34, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la elaboración de las pautas de proceso ordinario corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
25. El artículo 6, numeral 4, inciso k) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral señala que la Dirección Ejecutiva deberá coadyuvar con este Comité en las actividades relacionadas con la notificación de pautas.
26. De conformidad con los artículos 162, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6, numeral 5, inciso i) del reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas, en lo relativo al acceso a radio y televisión, fungir como autoridades auxiliares para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, segundo párrafo, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 numeral 1, inciso h); 55, numeral 1, inciso h); 159, numerales 1, 2 y 3; 160, numeral 2; 162, numeral 1, inciso f); 173, numeral 5; 442, numeral 1, inciso i); y 452, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso d); 26 numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos; 4, numeral 2; 6, numerales 2, inciso p), 4, incisos a), b) y k) y 5, inciso i); 34, numerales 1, inciso d) y 3; 40, numeral 1, inciso a) y 45, numerales 1 y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Se aprueba la modificación del Acuerdo INE/CG288/2016, para incluir las concesiones otorgadas a Cadena Tres I, S.A. de C.V., de conformidad con lo señalado en el presente instrumento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/23/2016

SEGUNDO. Se aprueba la modificación de los anexos correspondientes a los Acuerdos INE/ACRT/20/2016 e INE/ACRT/22/2016, con el único propósito de agregar pautas para las emisoras autorizadas a Cadena Tres I, S.A. de C.V., una vez agotado el plazo reglamentario.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que notifique a Cadena Tres I, S.A. de C.V. las pautas específicas que acompañan al presente acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que implemente un esquema de prueba con Cadena Tres I, S.A. de C.V. consistente en una pauta de transmisión provisional a partir del diecisiete de octubre y a más tardar en los veinte días en los que se cumplan el plazo reglamentario.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a Cadena Tres I, S.A. de C.V.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales, a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral y por su conducto, a las autoridades electorales de las entidades federativas en las que Cadena Tres I, S.A. de C.V. iniciará transmisiones. Los Organismos Públicos Locales Electorales harán del conocimiento de los partidos políticos con registro local el contenido del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Novena Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión, celebrada el catorce de octubre de dos mil dieciséis, por consenso de las y los representantes de los partidos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; Verde Ecologista de México; del Trabajo; Movimiento Ciudadano; Nueva Alianza, y Encuentro Social, y por la votación unánime de los consejeros electorales Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Presidente del Comité; Doctor Ciro Murayama Rendón; Doctor Benito Nacif Hernández, y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, todos ellos presentes en la sesión.

**EL PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ

**EL SECRETARIO TÉCNICO
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ